Oficio SDR No 624 - - -

Neiva, junio 25 de 2025

Doctora:
MARIA ANGELICA DUARTE RIVAS
Jefe Oficina de Contratación
Alcaldía de Neiva

Asunto: Respuesta observaciones EXTEMPORANEAS al proceso de Licitacion Publica MNSDRLPOP004-2025

Cordial Saludo.

Atendiendo las observaciones presentas al proyecto de pliego de condiciones dentro del proceso citado en el asunto, la Secretaría de Deporte y Recreación como dependencia delegataria donde surge la necesidad de la presente contratación, remite respuesta en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA OBSERVACION PRESENTADA por: LEG LIMITADA LUIS EDUARDO GALLEGO BARRERA

Agradecemos atentamente su consulta respecto a la validez de los diferentes tipos de firma en los documentos dispuestos para este proceso de selección en la plataforma SECOP II. En atención a su requerimiento, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

El uso de firmas superpuestas (imagen de firma en archivo PDF) o Firma manuscrita escaneada pueden ser adjuntados como parte de la propuesta, sin embargo, la validez de estos no dependerá de la firma escaneada, sino del hecho de que hayan sido cargados y enviados por el usuario autenticado dentro del SECOP II, lo cual constituye en sí mismo una manifestación de voluntad respaldada por el sistema de firma electrónica de la plataforma.

Conforme a lo previsto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 (compilado por el Decreto 1074 de 2015), la Ley 1150 de 2007, y la interpretación emitida por Colombia Compra Eficiente, el uso de firma electrónica a través del SECOP II es válido y suficiente para la presentación de ofertas.

El CPACA (Ley 1437 de 2011), en su artículo 5, reconoce expresamente el derecho de los ciudadanos a realizar actuaciones administrativas mediante medios tecnológicos o electrónicos disponibles en las entidades. Así mismo, Colombia Compra Eficiente ha precisado que la ausencia de una firma manuscrita en un documento adjunto no constituye causal de rechazo de la oferta, siempre que esta haya sido enviada

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

correctamente a través del SECOP II y firmada electrónicamente desde la cuenta del oferente.

En conclusión: Los documentos presentados en este proceso mediante el SECOP II pueden tener firma manuscrita escaneada o firma superpuesta en formato PDF, siempre que hayan sido enviados desde la cuenta del proveedor y, por tanto, cuenten con la firma electrónica generada por la plataforma. Esto es suficiente para demostrar la voluntad del oferente y cumplir con los requisitos legales y contractuales.

RESPUESTA A LA OBSERVACION PRESENTADA por: CONSORCIO AHRJ ROBERTO JARAMILLO CÁRDENAS

En atención a la observación formulada, la Secretaría de Deporte y Recreación del Municipio de Neiva se permite realizar las siguientes precisiones:

- El análisis de administración contenido en el presupuesto oficial incluye un componente específico para el pago del personal administrativo requerido para la ejecución del contrato (director de obra, presidente de obra y profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo), con un **factor prestacional del 1.20 (120%)** que considera los costos laborales asociados conforme a la normativa vigente, incluyendo prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social integral. Cabe recordar que este análisis es referencial y no vinculante para los proponentes, tal como lo establece el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala que:

  "El presupuesto oficial tendrá un carácter referencial y el oferente podrá estructurar libremente su análisis de precios unitarios y su oferta económica..."

  En consecuencia, cualquier ajuste al factor prestacional podrá ser contemplado por el proponente en su propuesta económica, sin que ello implique error o deficiencia en el análisis realizado por la entidad.

- Sobre la contribución especial del 5%, Tal como se consigna en el numeral 3 de los criterios de evaluación del pliego, esta contribución se enmarca en el artículo 117 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 8 del Decreto 1068 de 2015, y corresponde a una carga tributaria accesoria generada con ocasión del perfeccionamiento contractual, no a un costo directo o administrativo inherente al proceso de ejecución de obra. Por tanto, no es objeto de incorporación obligatoria en el AIU definido por la entidad. El contratista podrá incluirlo libremente en los rubros de utilidad o administración de su análisis económico, tal como lo prevé la normativa vigente.

- Sobre el impuesto de Industria y Comercio (ICA), El ICA es un tributo de carácter municipal derivado de la actividad económica del contratista, regulado por el Artículo 32 de la Ley 14 de 1983 y las disposiciones tributarias locales. Su inclusión en el análisis económico es responsabilidad exclusiva del oferente, conforme a la

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

autonomía establecida en el Decreto 1082 de 2015. Además, el numeral 9 del estudio previo y la nota 4 del pliego son claros al estipular que:

"El contratista pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven de los contratos, y por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad."

Esto incluye tanto impuestos nacionales como el IVA, como también tasas y contribuciones municipales o departamentales, las cuales deben ser previstas por el contratista en su oferta.

- El cuadro de análisis de administración utilizado por la entidad incluye los costos operativos, legales y administrativos exigibles, y su estructuración cumple con los principios de planeación, razonabilidad técnica y economía del gasto público. Se reitera que:

  - El presupuesto oficial no es vinculante ni restrictivo.
  - Los oferentes tienen autonomía para presentar su análisis de precios y AIU.
  - La estructura referencial de la entidad incluye una participación del 25% para el AIU, distribuidos en 19% de administración y 5% de utilidad, con valores claramente discriminados.

En virtud de lo anterior, no se realizará modificación alguna al AIU ni al presupuesto oficial, en tanto no se evidencia vulneración al principio de libre concurrencia, ni omisión normativa alguna.

Agradecemos su participación y observaciones dentro del proceso.

Atentamente;

JUAN CAMILO MUÑOZ LOSADA
Secretario de Deporte y Recreación
Municipio de Neiva

Proyectó:
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

Proyectó:
KARLA TRUJILLO RODRÍGUEZ
Contratista SDR – Componente jurídico

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva